

**D**esde que el REX nuestro Señor tuvo á bien establecer la contribucion general del Reino no cesó de dar providencias sabias y oportunas para que en los primeros repartimientos y pagos de cuotas señaladas á los pueblos se minorasen los perjuicios y agravios que eran consiguientes al repentino cambio de un sistema todo de desigualdad á otro cuyo fundamento son la justicia y proporcion de riqueza de los contribuyentes. Pero satisfechos ya casi en todas las provincias los dos primeros tercios del año de 1817, estando pagándose en todas partes el último con el mayor zelo por parte de los pueblos, y despues de haberse comunicado la Real órden de 12 de Setiembre, en que se señalaron reglas ciertas y sencillas para nivelar la contribucion, hallándose formadas las Juntas de Repartimiento y Estadística que se crearon por Real órden de 15 de Agosto, y constituyeron en 3 de Noviembre del año próximo pasado, y habiéndose publicado diferentes declaraciones que no dejan la menor duda sobre el cumplimiento del Real decreto de 30 de Mayo é instruccion de 1.º de Junio del mismo año de 1817, se llega el tiempo de que cada provincia, cada pueblo y cada contribuyente adquieran un íntimo convencimiento de que el Gobierno y las leyes establecen y ponen en sus manos los medios de igualarse entre sí por un método uniforme y exacto, segun el cual todos los años se depurarán los errores y rectificarán los cupos de contribucion; pudiendo asegurarse que sin enormes gastos, sin comisiones desordenadas, y sin la infinidad de registros que se acumularon en otras naciones, y comenzaron á acumularse inútilmente en España para la única contribucion, se obtiene un resultado mas cierto, de mas eficacia, y mas conforme con la frecuente mudanza de la riqueza de unos á otros propietarios. Estos medios se manifestaron bien en el Real decreto é instruccion citados, y especialmente en la Real órden de 12 de Setiembre; pues por el artículo 25 de aquella se declaró que todos los contribuyentes podian solicitar la medicion general de tierras, tasacion de edificios, y generalmente de todas las propiedades de cada término, y en la última se determinó la base de la valuacion por precios dados, y se fijaron reglas para nivelar despues con tal graduacion las cuotas respectivas segun la riqueza valuada, procediendo de contribuyentes á pueblos, de estos á partidos, y de partidos á provincias, sin perjuicio de pagar la cuota repartida, que las provincias, los partidos, los pueblos y los contribuyentes deben ser igualados en el siguiente repartimiento segun los datos que resulten. Con todo eso los diferentes recursos que se elevaron á S. M. prueban que no puede dejarse á discrecion de los pueblos y particulares el uso arbitrario de los medios que tienen en su poder para hacerse justicia, pues siendo natural la tendencia á la inaccion, muy pocos buscan con eficacia los que son ciertos y están determinados despues del mas prudente exámen; y casi todos quieren para sus pretendidos ó verdaderos agravios un remedio milagroso, que no puede dar el paternal gobierno del REX, sin conocimiento de causa por la misma justicia que debe á todos sus vasallos; y así sucedió que pasadas algunas quejas de agravio á la Direccion general de Rentas, y sucesivamente á los Intendentes y Juntas principales de Contribucion, de Partido y de Pueblo, no